

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0528-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 14 y 19 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Teresa Castell de Oro Palacios e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de octubre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Economía Social y Fomento al Cooperativismo.

II.- SINOPSIS

Contemplar que los menores de edad, mayores de 15 años puedan efectuar sin la autorización de sus padres o tutores, en las Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones básico, recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar, fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO</p> <p>Artículo 14. Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones básico solo podrán realizar las operaciones siguientes:</p> <p>I. Recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso, de sus Socios</p> <p>Las anteriores operaciones se podrán realizar con menores de edad, en términos de la legislación común aplicable.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>DECRETO</p> <p>Único. De la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 14; y se reforma el párrafo segundo del inciso a), de la fracción I del artículo 19, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 14. Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones básico solo podrán realizar las operaciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>Las anteriores operaciones se podrán realizar con menores de edad, en términos de la legislación común aplicable. Cuando estos sean mayores de 15 años podrán efectuarlas sin la autorización de sus padres o tutores.</p> <p>...</p> <p>...</p>

II a VI. ...

...

...

Artículo 19. Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, dependiendo del nivel de operaciones que les corresponda en función de esta Sección, podrán realizar las operaciones siguientes:

I. ...

a) Recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso.

Las anteriores operaciones se podrán realizar con menores de edad, en términos de la legislación común aplicable.

...

...

...

Artículo 19. Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, dependiendo del nivel de operaciones que les corresponda en función de esta Sección, podrán realizar las operaciones siguientes:

I. ...

a) ...

Las anteriores operaciones se podrán realizar con menores de edad, en términos de la legislación común aplicable. **Cuando estos sean mayores de 15 años podrán efectuarlas sin la autorización de sus padres o tutores.**

...

...

...

b). a x). ...

II. a IV. ...

...

...

...

...

...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez.